



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 2 de Febrero de 2018

NUM. 17

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-96/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 112 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DEL 2018.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria de 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

SEGUNDO. El día 6 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG-36/2017 el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

TERCERO. Con fecha 8 de septiembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

CUARTO. Mediante acuerdo número CG-45/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2017, el Consejo General, emitió los acuerdos CG-66/2017, CG-67/2017 y CG-68/2017, por medio de los cuales aprobó: a) los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; b) los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; y, c) las disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

En este sentido, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo son principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

TERCERO. Que el artículo 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto Electoral de Michoacán tiene como función llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

CUARTO. Que el artículo 117 de la Constitución Local, señala que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

QUINTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Código Electoral, la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 14 del Código

Electoral, este Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse.

Toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

SÉPTIMO. Que en el artículo 21 del Código Electoral, se señala que los ayuntamientos se renovarán cada tres años. La elección para renovarlos se realizará en la fecha dispuesta por la Constitución Local. Los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva, para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un periodo adicional, en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local. Para efectos, de la elección consecutiva a los suplentes de síndicos y regidores que entren en funciones se les contabilizará el periodo respectivo.

Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, síndicos o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes. Los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a participar a una elección consecutiva, están obligados a separarse de su encargo noventa días naturales previos al día de la elección; en el caso de los de origen independiente no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.

OCTAVO. Que el artículo 34, fracciones I, III, XXII y XL del Código Electoral establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; así como todas las demás que le confiera el propio Código Electoral.

NOVENO. Que en el numeral 189 del Código Electoral, se precisa el contenido de las solicitudes de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos. Asimismo, se señala que en la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

DÉCIMO. Que los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, tienen por objeto regular, de manera enunciativa mas no limitativa, la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales, legales y jurisdiccionales, en materia de paridad de género para el registro de candidaturas de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes, así como la ciudadanía cuando se postulen de manera independiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, tienen por objeto regular la aplicación de los criterios

convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva respecto a la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y los cargos derivados de una o varias las elecciones extraordinarias que en su caso se pudieran dar.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el acuerdo del Consejo General por el que se reglamentan las disposiciones del Código Electoral, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas a la figura jurídica de la candidatura común que establece el artículo 152 del Código Electoral; ello atendiendo a la atribución que se le confiere al Consejo General, prevista en el artículo 34, fracción XXXII, de la citada norma.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, el plazo para que presenten su solicitud las personas postuladas por los Partidos Políticos (de manera individual, en coalición o en candidatura común) o de manera independiente para ocupar un cargo de elección popular; **será del 27 de marzo al 10 de abril del año en curso.**

DÉCIMO CUARTO. Que para cumplir con lo anterior, se encuentra como Anexo 1 del presente acuerdo, mismo que forma parte sustancial del presente, la convocatoria para la elección ordinaria de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán que se eligen por el Sistema de Partidos Políticos.

DÉCIMO QUINTO. Que con el derecho a la autodeterminación reconocida a los pueblos indígenas, en particular a la comunidad indígena del Municipio de Cherán, Michoacán, podrá elegir a sus autoridades municipales y a la integración de éstas mediante sus usos y costumbres¹, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad, calidad reconocida por las autoridades legislativas y jurisdiccionales competentes.

La autoridad administrativa de Cherán Michoacán, es nombrada mediante un sistema debidamente reconocido Constitucionalmente, garantizado y protegido por las autoridades jurisdiccionales electorales y desarrollado por el Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 330 del Código Electoral.

Por lo establecido en los considerandos anteriores, corresponde a este Consejo General, expedir las convocatorias a elecciones ordinarias a más tardar ciento cincuenta días antes de la jornada

electoral, que para este año, habrá de desarrollarse el día 1 de julio. En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 112 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DEL 2018.

ÚNICO. Se expide la convocatoria identificada como Anexo 1 del presente Acuerdo para la Elección Ordinaria de los Ayuntamientos de los 112 Municipios del Estado de Michoacán que se rigen por el Sistema de Partidos y Candidaturas Independientes, a realizarse el día 1 de julio del año 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice los trámites correspondientes con la finalidad de publicar el presente Acuerdo y de la convocatoria identificada como Anexo 1, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice una amplia difusión de la convocatoria expedida en los medios de comunicación de mayor circulación en el Estado.

Así mismo, publíquese el presente Acuerdo junto con sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán. www.iem.org.mx

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo y su anexo, a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha primero de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
(Firmado)

¹ Con fecha 02 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente identificado con la clave SUB-JDC-9167/2011, relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en la cual se reconoció al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas.

ANEXO 1

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE 112 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN

El Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 8, 13, 111, 112, 114, 115, 116, 117 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 13, primer párrafo, 14, 17, 21, 30, 34, fracciones I, III y XXII, 70, 85, inciso a), 169, párrafo onceavo, 182, 189 y 190, fracciones I, II, VI y VII, 298, 317, 318, 319, 320, así como el Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3, 11, 13, 14, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 y 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que derive; 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las Fórmulas de Diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones Extraordinarias que se deriven, del Instituto Electoral de Michoacán; así como 12, 13 y 14 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven.

CONVOCA

A la ciudadanía Michoacana, así como a los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, a participar en la Elección Ordinaria para la Renovación de los Ayuntamientos de los 112 Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo a realizarse el domingo 1 de julio del año 2018, quienes deberán presentar su solicitud bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la sede oficial del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en la Calle Bruselas, número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital del **día 27 de marzo al 10 de abril del año 2018**. Cada planilla para contender en la elección de Ayuntamiento, deberá integrarse con candidaturas a Presidencia Municipal; una fórmula de propietario y suplente para la Sindicatura; y fórmulas de propietarios y suplentes para tantas Regidurías como le correspondan al Municipio de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

- I. Del partido, en su caso:
 - a) La denominación del partido político o coalición;
 - b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
 - c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;
- II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
 - c) Cargo para el cual se le postula;
 - d) Ocupación;
 - e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
 - f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;
- III. En su caso, la firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante.

Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán

cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto Electoral de Michoacán;
- II. El nombramiento de un representante ante el Consejo respectivo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña que refiere el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el artículo 303 del aludido ordenamiento; y,
- III. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

SEGUNDA. Además de lo establecido en la base anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento certificada. Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	Acta de nacimiento certificada.
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ² .
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ³ . En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁴ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.

² La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

³ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁴ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
7	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
8	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁵ .
9	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores.
10	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral.
Requisitos Adicionales			
11	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.
12	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Elección consecutiva.	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
13	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.

Los escritos a que se hacen referencia en los consecutivos 4 cuatro, 6 seis y 7 siete del esquema que anteceden, figuran como Anexo 3 de los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven.

Los candidatos independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción i, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

2	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).
3	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	Escrito y en medio magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.
4	Artículo 29, letra B, fracción ii, del Reglamento de Candidaturas Independientes.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.
5	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.

TERCERA. Las personas que actualmente tengan cargos de titular de la Presidencia Municipal, Sindicaturas o Regidurías, y que participen para elección consecutiva, deberán contender de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven.

CUARTA. De conformidad con el artículo 169, párrafo décimo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 295, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, respecto al uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.

QUINTA. En la solicitud se deberá cumplir con lo establecido en los numerales 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las Fórmulas de Diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones Extraordinarias que se deriven, del Instituto Electoral de Michoacán, referente a vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en la normativa aplicable conforme a la alternancia de género.

SEXTA. El periodo para que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán otorgue el registro de las candidaturas que procedan será del 11 al 20 de abril de 2018.

SÉPTIMA. El periodo de campaña para la elección Ayuntamientos, será del 14 de mayo al 27 de junio de 2018.

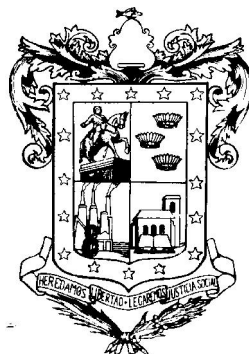
OCTAVA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 1 de febrero del año 2018.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL